

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 220.

El Sr. Alcalde de San Román de la Cuba con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que por Antonio Areños Raposo, de esta vecindad, se me ha dado parte en este día de que el día 28 de los corrientes, en el molino de Jerones, de Calzada de los Molinos, se le había desaparecido una caballería menor, de su pertenencia, cuyas señas se expresan á continuación:

Señas de la caballería.

Una pollina de edad cerrada, de unos 16 años próximamente, pelo pardo oscuro, herrada de las cuatro extremidades, no lleva cabezón ni albarda.

Señas particulares.

Un tanto hundido después de la cruz en el cuello como cuatro dedos de extensión.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que la persona que la haya recogido la presente en dicha Alcaldía.

Palencia 1.º de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tesorería.

Habiéndose recibido en la Tesorería de esta provincia los libramientos del personal de primera enseñan-

za correspondientes á los haberes del mes de Septiembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en su orden circular de 21 de Mayo próximo pasado, el pago de dichos libramientos tendrá efecto el día 3 del actual.

Lo que se anuncia por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los respectivos Habilitados y el personal de primera enseñanza de esta provincia.

Palencia 1.º de Octubre de 1902.
—El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.
—V.º B.º—El Delegado, Luis Balaca.

Montes públicos.

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á subasta

primera el día 29 del próximo mes de Octubre y á las horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de fecha 18 del corriente.

En el caso de que quede desierta alguna de las referidas subastas por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 10 de Noviembre próximo y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobadas por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 25 de Septiembre de 1902.
—Luis Balaca.

Relación que se cita.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	CLASE y cantidad del aprovechamiento.	PERÍODO de duración del contrato.	TIPO de subasta por el período. — Pesetas.	Corresponde á la anualidad. — Pesetas.	SITIOS donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta.
Torre de los Molinos.	La Charca.	Torre...	Diez chopos de siete metros cúbicos.	Año forestal 1902-903...	70	70	Casa Consistorial de Torre	11
Idem	Juaniquín..	Idem....	Veinte ídem de quince ídem	Idem	150	150	Idem	12
Palencia	El Viejo...	Palencia.	Pastos para 900 lanares y 50 cabrío durante el año y 90 mayores desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio...	Idem	2490	2490	Idem de Palencia.....	11
Idem	Idem.....	Idem....	Caza menor	Idem 1902-903 á 1906-907	999	199'80	Idem	12
Villada.....	Corriente..	Villada..	Diez chopos de seis metros cúbicos.	Año forestal 1902-1903..	60	60	Idem de Villada.....	11
Idem	Tintorero..	Idem....	Veinte ídem de doce ídem	Idem	120	120	Idem	12

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de..... árboles maderables concedido al pueblo de..... consignado en el monte núm..... del Catálogo, denominado..... y sito en el término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de..... el día.... del próximo mes de..... y hora de..... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el rematante en la Caja de la Delegación

de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de....., á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocónes sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocónes hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando ésto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.^a No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

13.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los ca-

sos que prevé el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Valladolid 18 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Pedro Henríquez.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza menor del monte número..... del Catálogo denominado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en el término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.^a La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sí-

dico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella Autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.^a La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna; pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquéllas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más favorables, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas; y si no hicieren pujas adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, sino tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que establece la legislación vigente.

6.^a La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 1.^o de Octubre de 1903 y terminando el 30 de Septiembre de 1908.

7.^a Una vez aprobada la subasta

y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.^a hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.^a expresa y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que haya de empezar el aprovechamiento.

9.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la Sección encargado de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11.^a En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante

de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y las selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15.^a Desde la entrega del prédio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento oficial será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo, sino denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

16.^a El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17.^a El adjudicatario es responsable con arreglo á las disposiciones vigentes de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del prédio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrían imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

19.^a Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20.^a La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el De-

legado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Valladolid 18 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Pedro Henríquez.

Modelo de proposición.

Papel timbrado de la clase 11.^a

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la caza menor del monte..... de los Propios de..... que se insertó en el BOLETIN OFICIAL número..... de la provincia de Palencia, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arrendamiento, por término de cinco años dicho disfrute, por la suma de..... pesetas. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de....., consignado en el monte número..... del Catálogo, denominado..... y sito en el término municipal de..... para..... reses lanares..... de cabrio..... vacunas..... mayores..... asnales..... de cerda.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de..... el día..... del próximo mes de..... y hora de..... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.^a Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita del Ayudante de la provincia, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares, por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día..... y terminará el día....., no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquéllos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al

practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.^a Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Éstos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

16.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones denominados..... así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

18.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.^a El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio en la Sección facultativa de Montes de la provincia.

21.^a Toda contravención á las

condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Valladolid 18 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Pedro Henríquez.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Aprobado por esta Excm. Corporación el proyecto de abastecimiento de aguas potables para la Ciudad, formado por el que fué Arquitecto municipal, D. Juan Agapito y Revilla, cuya obra no figura comprendida en el plan de las de este Municipio; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, el mencionado proyecto queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas cuantas personas lo desearan puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas sobre la conveniencia de la ejecución de la obra.

Palencia 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, G. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Por renuncia del que la desempeñaba y terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 250 pesetas anuales, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de veinticinco familias pobres, pobres transeuntes y niños expósitos, quedando en libertad de poder contratar con los vecinos pudientes, de los que podrá sacar de iguales 70 cargas de trigo próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañándose á las instancias que dirijan copia del título profesional y expediente meritorio de servicios ejercidos en el deber del cargo que hayan desempeñado.

Villaherreros 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Valles.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Vicente Aguado Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal durante el próximo año de 1903, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, he dispuesto se lleve á efecto por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el año natural de 1903, 1904 y 1905, la cual tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo, en esta Sala Consistorial, de once á doce del mismo, por pujas á la llana y bajo el tipo de 22.914 pesetas cada año, en cuya cantidad se halla incluido el 100 por 100 de recargo, excepción hecha de la sal, y 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, debiendo advertir que en el supuesto de no haber licitadores en ésta queda anunciada de nuevo otra segunda subasta para el día 29 de dicho mes de Octubre, en iguales términos, en el mismo sitio y hora y por el tipo que sirvió de base para la primera, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo en este caso el arriendo válido por un solo año.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles que median entre los que habrán de celebrarse dichos actos, en los cuales para tomar parte es indispensable hacer el ingreso del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Baltanás 29 de Septiembre de 1902.—Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas del Pósito de este distrito correspondientes á los años económicos de 1897 á 98 y de 1898 á 99, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlas y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Población de Arroyo 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Galo Quintanilla.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, siguientes á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se encontrará de manifiesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para 1903, para que los vecinos lo examinen y formulen las objeciones ó reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido este plazo no serán atendidas.

Buenavista 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Simeón Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos; lo que se anuncia á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, debiendo justificar haber desempeñado el cargo durante cinco años consecutivos sin interrupción alguna, bien en propiedad ó interinamente, á satisfacción y sin perjuicio de los intereses del Municipio, y ha de tener de veinticinco á cincuenta años de edad, sin padecimiento físico.

Villarrabé 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo tengan por conveniente y hacer las observaciones que á su derecho pudieran convenirles, pasado este plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Mantinos 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Hilario Provedo.

Anuncios particulares

El 28 de Septiembre desapareció de Venta de Baños una perra de caza, blanca, con manchas color canela, rabona, con exceso de carnes, atiende á F.á.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Domingo Gil, en dicho punto.